REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ALVARO GOMEZ HOYOS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se pretenden los intereses de mora desde la misma fecha de vencimiento del pagaré.
- No se estableció la cuantía conforme lo establece el art.26 C.G.P.
- ➤ No se indicó el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar el demandado, donde recibe notificaciones personales, tal como lo indica el numeral 10 del art.82 del C.G.P. e informa como obtuvo la dirección electrónica, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

Auto interlocutorio Nº 99 Radicación No. 2020-00697-00 Proceso ejecutivo de mínima cuantía

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

QUINTO: Reconocer personería al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Уuez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.004 fijado hoy 19-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario